



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Corrección de errores del Decreto 150/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la realización de programas de interés general con finalidad social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 39809

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 15 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del tribunal de selección del proceso selectivo convocado por



Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **39810**

Notificaciones. Anuncio de 17 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Urología, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **39812**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la ST "Almaraz", de 20 kV, y nueva línea subterránea de enlace entre los centros de transformación "Construcciones JCF" y "Polígono Laderas", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)". Expte.: AT-1444-1 **39813**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre los centros de transformación "Losar 5 Iglesia" y "Losar 1", así como dotación de doble alimentación a centro de transformación "Losar 4 Centro de Salud", en Losar de la Vera (Cáceres)". Término municipal: Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9040 **39818**

Energía solar. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Navalvillar Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Navalvillar Solar", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/13/17 **39822**

Energía solar. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Castiblanco Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Castiblanco Solar", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/14/17 **39827**



Energía solar. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Valdecaballero Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Valdecaballero Solar", ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/17 **39832**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 3 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de adaptación de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Risca, promovida por Termosolar Alvarado, SL, en el término municipal de Badajoz **39840**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Navalvillar Solar" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Navalvillar Solar, SL, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Talarrubias (Badajoz) **39876**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Castiblanco Solar" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Castiblanco Solar, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz) **39899**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Promoción de la accesibilidad. Subvenciones. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Arquitectura, por la que se hace pública la modificación de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la baremación de las solicitudes de las subvenciones en materia de accesibilidad destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad **39922**

Consejería de Cultura e Igualdad

Producción cinematográfica y audiovisual. Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se sustituye la Secretaria de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 **39925**



Servicio Extremeño de Salud

Salud. Premios. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la composición del Jurado encargado de valorar las solicitudes y documentación presentadas con relación a la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 **39926**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Formalización. Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Colector en Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: OBR0717029 **39928**

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT de 20 kV entre el CT "Polígono Industrial Valdivia" y el CT "Valdivia 3" y sustitución de este último por un CT prefabricado". Término municipal: Valdivia. Expte.: 06/AT-10177-17778 **39929**

Información pública. Anuncio de 25 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la subestación de Mérida". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788-17785 **39931**

Información pública. Anuncio de 4 de octubre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-4053-1 **39932**

Formalización. Anuncio de 4 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Suministro e instalación de señalización indicativa de las zonas de baño existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SUM0817077 **39934**

Formalización. Anuncio de 10 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Consultoría y asistencia técnica para la gestión de las actuaciones englobadas en el Programa de seguridad vial 2018". Expte.: SER0718014 **39935**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 21 de febrero de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de vivienda en cortijo. Situación: DS45 parcela 52 del polígono 4 y parcelas 33 y 34 del polígono 3. Promotora: Malaika Travel, SL, en Olivenza **39937**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de octubre de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera **39937**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores del Decreto 150/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la realización de programas de interés general con finalidad social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040201)

Advertidos errores en el texto del Decreto 150/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la realización de programas de interés general con finalidad social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 175, de 7 de septiembre de 2018, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En la página 34656, en el apartado 1 del artículo 1. Objeto.

Donde dice:

“1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las siguientes entidades del tercer sector para el desarrollo de los programas que se indican a continuación:

— Programas de atención directa dirigidos a personas con discapacidad:

- Down Zafra, CIF G-06024951”.

Debe decir:

“1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las siguientes entidades del tercer sector para el desarrollo de los programas que se indican a continuación:

— Programas de atención directa dirigidos a personas con discapacidad:

- Down Zafra, CIF: G-06624951”.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del tribunal de selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

(2018062493)

Por Resolución de 3 de abril de 2018 (DOE n.º 69, de 10 de abril), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, nombrándose al Tribunal de Selección encargado de su valoración. Mediante Resoluciones de 18 de junio y 5 de julio de 2018 (DOE n.º 123 y 138, de 26 de junio y 17 de julio, respectivamente), se procedió a modificar la composición del Tribunal de Selección.

Con posterioridad a las fechas indicadas se han producido circunstancias en un miembro del citado tribunal, que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del citado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la composición de los Tribunal de Selección de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología, en los términos que se expresan a continuación.

Nombrar a Rosa Ruiz-Calero Cendrero Vocal titular, en sustitución de Nicolás Roberto Robles Pérez-Monteoliva.

Nombrar a Rosa Ruiz-Calero Cendrero Presidenta suplente, en sustitución de Nicolás Roberto Robles Pérez-Monteoliva.



Nombrar a Juan Francisco Espárrago Rodilla Vocal suplente, en sustitución de Rosa Ruíz-Calero Cendrero.

Mérida, 15 de octubre de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





ANUNCIO de 17 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Urología, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081801)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo VI del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la ST "Almaraz", de 20 kV, y nueva línea subterránea de enlace entre los centros de transformación "Construcciones JCF" y "Polígono Laderas", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)". Expte.: AT-1444-1. (2018062464)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la ST "Almaraz", de 20 kV, y nueva línea subterránea de enlace entre los centros de transformación "Construcciones JCF" y "Polígono Laderas", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:



- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/06/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión "Almaraz Pueblo" de la ST "Almaraz", de 20 kV, y nueva línea subterránea de enlace entre los centros de transformación "Construcciones JCF" y "Polígono Laderas", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

(L1) Soterramiento de un tramo de la L-"Almaraz Pueblo":

- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Empalmes a realizar con la línea subterránea del CT "Construcciones JCF" existente en el Paseo de la Constitución.
- Longitud: 0,145 km.

(L2) Enlace entre CT "Construcciones JCF" y CT "Polígono Laderas":

- Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Construcciones JCF".
- Final: Empalmes a realizar con la línea subterránea del CT "Polígono Laderas" existente en la avenida de Extremadura.
- Longitud: 0,328 km.



Tipos de línea: Subterráneas (simple circuito).

Tensión de servicio: 20 kV.

Zanja a construir: 0,450 km.

Longitud de línea (L1+L2): 0,473 km (Incluye tendido por nuevas zanjas, empalmes y conexiones en CT).

Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al 3x(1x150 mm²).

Apoyos:

- Tipo: Metálico.
- N.º total de apoyos a instalar: 1 (enrtonque aéreo-subterráneo).
- Tipo de crucetas: Rectas atirantadas RC2-20T.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Emplazamiento de las líneas: Terreno municipal (polígono 3, parcela 7), paseo de la constitución (ctra. N-V) y avda. de Extremadura (ctra. CC-17.1).

Estación transformadora: CT "Construcciones JCF".

- Se instala un conjunto compacto de celdas 2L+1P, con aislamiento en SF₆, que sustituye al actual conjunto (1L+1P). El resto de apartamento no se modifica.

Emplazamiento: Avda. de Extremadura (ctra. CC-17.1), s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre los centros de transformación "Losar 5 Iglesia" y "Losar 1", así como dotación de doble alimentación a centro de transformación "Losar 4 Centro de Salud", en Losar de la Vera (Cáceres)". Término municipal: Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9040. (2018062465)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre los centros de transformación "Losar 5 Iglesia" y "Losar 1", así como dotación de doble alimentación a centro de transformación "Losar 4 Centro de Salud", en Losar de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de noviembre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/08/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el



proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organis-



mos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre los centros de transformación "Losar 5 Iglesia" y "Losar 1", así como dotación de doble alimentación a centro de transformación "Losar 4 Centro de Salud", en Losar de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— 2 líneas subterráneas de media tensión:

L1:

Origen: CT Losar 1 (n.º 903313630).

Final: CT Losar 5 Iglesia (n.º 140305670).

Longitud: 0,379 km.

L2:

Origen: CMS Losar (n.º 903300020).

Final: CT Losar 4 Centro Salud (n.º 140304640).

Longitud: 0,037 km.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3(1x240) mm².

Emplazamiento: Varias calles del casco urbano de Losar de la Vera.

— Desmontaje línea aérea de media tensión que se encuentra en situación antirreglamentaria por sobrevolar varias construcciones sobre su traza.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Navalvillar Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Navalvillar Solar", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/13/17. (2018062472)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Navalvillar Solar SL, con CIF B-98911456 y domicilio social c/ Botiguers, 3 4.º D, CP 46980, Paterna (Valencia), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de diciembre de 2017, D. José Luis Fayos Rifaterra, en nombre y representación de la sociedad Navalvillar Solar, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Navalvillar Solar" ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 13 de abril de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por D. Mariano Cabanillas Rayo. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Navalvillar Solar, SL, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de septiembre de 2018, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente, modificando la distribución de los paneles y la ubicación del centro de control, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Quinto. Con fecha de 3 de octubre de 2018, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Navalvillar Solar" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de octubre de 2018, la sociedad Navalvillar Solar, SL completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. No obstante la presente resolución se suscribe por la Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el resuelto segundo de la Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se acepta la abstención del titular de la Dirección General citada, al estar vinculado el presente expediente con el expediente GE-M/52/08, titularidad de Serrezuela Solar II, SL.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación,



transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Navalvillar Solar, SL, con CIF B-98911456, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 23, parcelas 9, 11 y 9002 del término municipal de Casas de Don Pedro; Polígono 2, parcela 29 del término municipal de Talarrubias.
- Referencias catastrales: 06033A023000090000LF, 06033A023000110000LT, 06033A023090020000LL, 06127A002000290000LU, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Navalvillar Solar.
 - Instalación solar fotovoltaica de 42,88 MWp de potencia instalada y 34,30 MW de potencia nominal, compuesta por 126.120 módulos fotovoltaicos Jinko Solar modelo JKM 340PP-72 DV de 340 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, y 12 inversores SUNWAY modelo TG2700 de 2.993 kVA. El sistema se compone de 4.204 seguidores Convert modelo TRJHT30PDP, constituidos por 30 módulos en serie por seguidor.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp y 2 con potencia de 7.160,40 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar con 2 transformadores de 3.000 kVA - 0,64/30 kV y se ven alimentados por 2 inversores (uno por cada transformador).



Los centros de transformación-inversores, albergarán un transformador de servicios auxiliares de 60 kVA 640/400 V. Se distinguen dos configuraciones de Centros de transformación:

- ◊ Tipo I: CT con 2 celda de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT3, CT4 y CT6.
- ◊ Tipo II: CT con 2 celda de protección de posición de trafo, 2 celda de salida de línea. Serán CT1, CT1, CT2 y CT5.

Dichos centros de transformación irán interconectados mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, en barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Navalvillar 220/30 kV" de nueva construcción objeto del expediente GE-M/15/17. Dicho expediente incluirá asimismo la línea de evacuación de energía eléctrica que será compartida por la presente instalación, la cual utilizará a su vez parte de las infraestructuras de evacuación autorizadas en el expediente GE-M/52/08, titularidad de la sociedad Serrezuela Solar II, SL. Dichas líneas discurrirán por el polígono 23, parcela 11 del término municipal de Casas de Don Pedro y el polígono 2, parcelas 29, del término municipal de Talarrubias.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

— Presupuesto ejecución material: 26.580.998,83 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de



acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

El Director General de Industria,
Energía y Minas
(PA, Resolución de 5 de octubre de 2018
de la Consejera de Economía e Infraestructuras),
La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Castiblanco Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Castiblanco Solar", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/14/17. (2018062471)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Castiblanco Solar, SL, con CIF B-98911472 y domicilio social c/ Botiguers, 3 4.º D, CP 46980, Paterna (Valencia), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de diciembre de 2017, D. José Luis Fayos Rifaterra, en nombre y representación de la sociedad Castiblanco Solar, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Castiblanco Solar" ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 13 de abril de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por D. Mariano Cabanillas Rayo. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Castiblanco Solar, SL, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de septiembre de 2018, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente, modificando la distribución de los paneles y la ubicación del centro de control, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Quinto. Con fecha de 3 de octubre de 2018, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Castiblanco Solar, SL" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de octubre de 2018, la sociedad Castiblanco Solar, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. No obstante la presente resolución se suscribe por la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el resuelto segundo de la Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se acepta la abstención del titular de la Dirección General citada, al estar vinculado el presente expediente con el expediente GE-M/52/08, titularidad de Serrezuela Solar II, SL.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo,



al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Castiblanco Solar, SL, con CIF B-98911472, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 23, parcela 4, parcela 5, parcela 19, parcela 20, parcela 22, parcela 23 y parcela 9003, del término municipal de Casas de Don Pedro.
- Referencias catastrales: 06033A023000040000LG, 06033A023000050000LQ, 06033A023000190000LI, 06033A023000200000LD, 06033A023000220000LI, 06033A023000230000LJ, 06033A023090030000LT, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Castiblanco Solar.
 - Instalación solar fotovoltaica de 42,88 MWp de potencia instalada y 34,30 MW de potencia nominal, compuesta por 126.120 módulos fotovoltaicos Jinko Solar modelo JKM 340PP-72 DV de 340 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, y 12 inversores SUNWAY modelo TG2700 de 2.993 kVA. El sistema se compone de 4.204 seguidores Convert modelo TRJHT30PDP, constituidos por 30 módulos en serie por seguidor.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp y 2 con potencia de 7.160,40 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar con 2 transformadores de 3.000 kVA - 0,64/30 kV y se ven alimentados por 2 inversores (uno por cada transformador).



Los centros de transformación-inversores, albergarán un transformador de servicios auxiliares de 60 kVA 640/400 V. Se distinguen dos configuraciones de Centros de Transformación:

- ◊ Tipo I: CT con 2 celda de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT2, CT4 y CT6.
- ◊ Tipo II: CT con 2 celda de protección de posición de trafo, 2 celda de salida de línea. Serán CT1, CT1 y CT3 y CT5.

Dichos centros de transformación irán interconectados mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, en barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Navalvillar 220/30 kV" de nueva construcción, objeto del expediente GE-M/15/17. Dicho expediente incluirá asimismo la línea de evacuación de energía eléctrica que será compartida por la presente instalación, la cual utilizará a su vez parte de las infraestructuras de evacuación autorizadas en el expediente GE-M/52/08, titularidad de la sociedad Serrezuela Solar II, SL. Dichas líneas discurrirán por el polígono 23, parcela 4, parcela 5, parcela 10, parcela 22 y parcela 9003, del término municipal de Casas de Don Pedro y el polígono 2, parcela 28 y parcela 29, del término municipal de Talarrubias.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- Presupuesto ejecución material: 26.714.693,91 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de



acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

El Director General de Industria,
Energía y Minas
(PA, Resolución de 5 de octubre de 2018
de la Consejera de Economía e Infraestructuras),
La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Valdecaballero Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Valdecaballero Solar", ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/17. (2018062473)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Valdecaballero Solar, SL, con CIF B-98911464 y domicilio social c/ Botiguers, 3 4.º D, CP 46980, Paterna (Valencia), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de diciembre de 2017, D. José Luis Fayos Rifaterra, en nombre y representación de la sociedad Valdecaballero Solar, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Valdecaballero Solar" ubicada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 13 de abril de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por D. Mariano Cabanillas Rayo. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Valdecaballero Solar, SL, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de septiembre de 2018, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente, modificando la distribución de los paneles y la ubicación del centro de control, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Quinto. Con fecha de 28 de septiembre de 2018, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Valdecaballero Solar" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de octubre de 2018, la sociedad Valdecaballero Solar, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. No obstante la presente resolución se suscribe por la Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el resuelto segundo de la Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se acepta la abstención del titular de la Dirección General citada, al estar vinculado el presente expediente con el expediente GE-M/52/08, titularidad de Serrezuela Solar II, SL.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Valdecaballero Solar, SL, con CIF B-98911464, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcela 29 del término municipal de Talarrubias; Polígono 23, parcela 9, parcela 10, parcela 11, parcela 19, parcela 20 y parcela 9002, del término municipal de Casas de Don Pedro.
- Referencias catastrales: 06127A002000290000LU, 06033A023000090000LF, 06033A023000100000LL, 06033A023000110000LT, 06033A023000190000LI, 06033A023000200000LD, 06033A023090020000LL, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Valdecaballero Solar.
 - Instalación solar fotovoltaica de 42,88 MWp de potencia instalada y 34,30 MW de potencia nominal compuesta por 126.120 módulos fotovoltaicos Jinko Solar modelo JKM 340PP-72 DV de 340 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 12 inversores SUNWAY modelo TG2700 de 2.993 kVA. El sistema se compone de 4.204 seguidores Convert modelo TRJHT30PDP constituidos por 30 módulos en serie por seguidor.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp, y 2 con una potencia de 7.160,40 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar con 2 transformadores de 3.000 kVA – 0,64/30 kV alimentados por 2 inversores (uno por cada transformador). Los centros de transformación-inversores albergarán un transformador de servicios auxiliares de 60 kVA 640/400 V. Se distinguen dos configuraciones de Centros de Transformación:



- ◇ Tipo I: CT con 2 celda de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT2, CT4 y CT6.
- ◇ Tipo II: CT con 2 celda de protección de posición de trafo, 2 celda de salida de línea. Serán los centros CT1, CT3 y CT5.

Dichos centros de transformación irán interconectados mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, en barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Navalvillar 220/30 kV" de nueva construcción, para la evacuación compartida de energía eléctrica con otras instalaciones de producción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 23, parcelas 11 y 9002, del término municipal de Casas de Don Pedro y polígono 2, parcela 29 del término municipal de Talarrubias.

- Subestación elevadora "Navalvillar 30/220 kV" ubicada en polígono 2, parcela 28 y parcela 29 del término municipal de Talarrubias. Estará compuesta por 3 transformadores relación 30/220 kV de potencia 40/50 MVA (ONAN/ONAF). Además, dispondrá de un transformador relación 220/0,23 kV de 160 kVA, para servicios auxiliares de la misma.

Parque de 220 kV. Compuesto por:

- ◇ 1 barra principal de 220 kV.
- ◇ 1 posición de línea.
- ◇ 3 posición de transformador de potencia.
- ◇ Tecnología cabinas: Aislamiento en aire.

Parque de 30 kV. Compuesto por:

- ◇ 3 posiciones de línea desde planta de generación fotovoltaico (Castiblanco Solar), 1 posición de transformador de tensión 30 kV, 1 posición de SSAA.
- ◇ 3 posición de línea desde planta de generación fotovoltaico (Valdecaballero Solar), 1 posición de transformador de tensión 30 kV, 1 posición de SSAA.
- ◇ 3 posición de línea desde planta de generación fotovoltaico (Navalvillar Solar), 1 posición de transformador de tensión 30 kV, 1 posición de SSAA.
- ◇ Tecnología cabinas: SF6
- Línea de evacuación 220 kV "Navalvillar-Mesa de la Copa" con origen en el pórtico de la SET elevadora "Navalvillar 220/30 kV", y final en infraestructura de conexión SET "Mesa de la Copa", ubicada en polígono 17, parcela 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres).



- ◇ Longitud del tramo: 7.947 metros.
- ◇ Término municipal afectado: Talarrubias, Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer (Badajoz) y Logrosán (Cáceres).
- ◇ Recorrido de la línea:
 - Parcelas 29, 9001, 27, 9004, 26, 9006, 25, 9007, 24, 11, 16, 21, 9010, 15,18, 19 y 17, del polígono 2 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).
 - Parcelas 6, 2, y 9005 del polígono 6 y parcelas 9005, 5, 15, 14, 9006, 9007, 13,17, 9002, 11, 19, 20, 9001, del polígono 5, del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).
 - Parcelas 9001 y 1, del polígono 1 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).
 - Parcelas 225, 9003, 238, 236, 9001, del polígono 13, parcelas 12, 11, 10, 9009, 84, 85, 86, 87, 88, 9008, 124, 123, 122, 9006, 273, 275, 274, 276, 272, 9000 del polígono 14, y parcelas 10192, 195, 20193 del polígono 17, del término municipal de Logrosán (Cáceres).

Para el trazado de la línea se utilizarán 12 apoyos existentes con montaje en doble circuito (apoyos n.º 5 a 16), pertenecientes a la línea aérea incluida dentro de las infraestructuras de evacuación de la Planta Termosolar "Casablanca", objeto del expediente GE-M/52/08, titularidad de la sociedad Serrezuela Solar II, SL.

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

| APOYOS | X | Y |
|--------------------|------------|--------------|
| SET NAVALVILLAR | 301.927,54 | 4.346.899,50 |
| AP01 | 301.889,33 | 4.346.863,00 |
| AP02 | 301.566,66 | 4.346.686,18 |
| AP03 | 301.303,56 | 4.346.542,00 |
| AP04 | 301.156,32 | 4.346.557,31 |



| APOYOS | X | Y |
|--------|------------|--------------|
| AP05 | 300.937,97 | 4.346.444,84 |
| AP06 | 300.671,49 | 4.346.306,70 |
| AP07 | 300.405,02 | 4.346.168,56 |
| AP08 | 300.138,63 | 4.346.030,27 |
| AP09 | 299.916,91 | 4.345.839,32 |
| AP10 | 299.866,24 | 4.345.812,41 |
| 5 | 299.874,82 | 4.345.873,96 |
| 6 | 299.632,12 | 4.345.745,06 |
| 7 | 299.353,32 | 4.345.596,96 |
| 8 | 299.051,02 | 4.345.436,36 |
| 9 | 298.711,62 | 4.345.343,56 |
| 10 | 298.305,72 | 4.345.232,66 |
| 11 | 297.924,82 | 4.345.128,46 |
| 12 | 297.624,92 | 4.344.987,86 |
| 13 | 297.205,12 | 4.344.790,96 |
| 14 | 296.843,02 | 4.344.621,06 |
| 15 | 296.588,42 | 4.344.494,36 |



| APOYOS | X | Y |
|------------------|------------|--------------|
| 16 | 296.360,71 | 4.344.381,11 |
| AP11 | 296.152,49 | 4.344.187,81 |
| AP12 | 296.000,24 | 4.344.100,71 |
| AP13 | 295.722,29 | 4.343.941,71 |
| AP14 | 295.566,29 | 4.343.852,46 |
| AP15 | 295.414,76 | 4.343.801,00 |
| AP16 | 295.143,00 | 4.343.709,59 |
| AP17 | 294.909,35 | 4.343.758,72 |
| SET MESA DE COPA | 294.885,87 | 4.343.793,58 |

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

— Presupuesto ejecución material: 34.530.232,26 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

El Director General de Industria,
Energía y Minas
(PA, Resolución de 5 de octubre de 2018
de la Consejera de Economía e Infraestructuras),
La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de adaptación de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Risca, promovida por Termosolar Alvarado, SL, en el término municipal de Badajoz. (2018062423)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, La Risca, promovida en el término municipal de Badajoz por Termosolar Alvarado, SL, con CIF B-31942907.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

Tercero. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 del polígono 59 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 689005; Y 4299949. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Cuarto. Mediante escrito de 28 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Badajoz remitió informes de 8 de marzo de 2018, 21 de marzo de 2018, que dice: "... El pronunciamiento por parte de este Servicio para la actividad relativa al expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU17/150 es positivo ya que la instalación se adapta, en general, a la normativa urbanística que le es de aplicación y a la Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de 28 de diciembre de 2017 por la que se procedió al establecimiento de la calificación urbanística para la construcción e instalación de una planta de generación eléctrica termosolar en "Finca La Risca" (cercañas de Alvarado), en el término municipal de Badajoz, promovida por "Termosolar Alvarado SL"...".

Quinto. El Órgano ambiental publicó anuncio de fecha 28 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. La instalación Planta Termosolar "La Risca" en el término municipal de Badajoz cuenta con declaración de impacto ambiental (DIA) publicada en el DOE n.º 47, de 24 de abril de 2007.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 13 de septiembre de 2018 a Termosolar Alvarado, SL, al Ayuntamiento de Badajoz y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la



combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, “se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Termosolar Alvarado, SL, para la adaptación de una la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, La Risca, en el término municipal de Badajoz, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a “instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW”, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/150.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER* | CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año) |
|--------------------------------|---|-------------|---------------------------------|
| Residuos de tóner de impresión | Tóner agotados utilizados en las oficinas | 08 03 17* | 20 |



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER* | CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año) |
|--|---|-------------|---------------------------------|
| Aceite usado no clorado | Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 05* | 5663 |
| Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 08* | - |
| Aceite térmico | Residuos de aceites de transmisión de calor | 13 03 08* | 25.380 |
| Lodos de separadores de hidrocarburos | Tratamiento de aguas residuales | 13 05 02* | 2.950 |
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas | Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos | 13 05 07* | 16.447 |



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER* | CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año) |
|---|---|-------------|---------------------------------|
| Otros disolventes y mezclas de disolventes | Mantenimiento | 14 06 03* | - |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc. | 15 01 10* | 5.402 |
| Material absorbente contaminado | Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices | 15 02 02* | 4.203 |
| Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen | Ensayos y pruebas llevas a cabo en el Laboratorio | 15 05 06* | 17 |



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER* | CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año) |
|--|------------------------------|-------------|---------------------------------|
| Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas | Operaciones de mantenimiento | 16 05 04* | - |
| Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen | | 16 05 07* | - |
| Baterías de plomo | | 16 06 01* | 43 |
| Acumuladores de Ni-Cd | | 16 06 02* | 5 |
| Pilas que contienen mercurio | | 16 06 03* | - |
| Filtros de aceite | | 16 01 07* | 58 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | | 16 10 01* | 2.981 |



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER* | CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año) |
|--|------------------------------|-------------|---------------------------------|
| Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas | Operaciones de mantenimiento | 17 04 09* | 1.180 |
| Tierras contaminadas | | 17 05 03* | 942.878 |
| Tubos fluorescentes obsoletos | | 20 01 21* | - |
| Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases de combustión | Tratamiento de gases | 19 01 10* | - |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾ | Mantenimiento | 20 01 35* | |

* LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

⁽¹⁾ Los componentes peligrosos de los aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser los acumuladores y pilas especificados en el subcapítulo 16 06 marcados como peligrosos, los interruptores de mercurio, el vidrio de los tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER | CANTIDAD PREVISTA (kg/año) |
|--|---|------------|----------------------------|
| Metales mezclados | Construcción y/o demolición de edificaciones o instalaciones de la planta | 17 04 07 | - |
| Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias | Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias | 19 08 05 | 495.000 |
| Lodos de la clarificación del agua | Residuos de la preparación de agua para uso industrial | 19 09 02 | 17.120 |
| Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas | Residuos de la preparación de agua para uso industrial | 19 09 05 | 1256 |
| Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones | Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa | 19 09 06 | - |



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER | CANTIDAD PREVISTA (kg/año) |
|-----------------------------------|--|------------|----------------------------|
| Papel y cartón | Oficinas/ mantenimiento (desembalado de equipos y piezas) | 20 01 01 | - |
| Mezcla de residuos municipales | Oficinas/Comedor/ Mantenimiento | 20 03 01 | - |

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación



que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1 y 2, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 8 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | | | | | | Combustible o producto asociado | Proceso asociado |
|-----------------|--------------------------------------|--|-------------|---|----|---|---|---------------------------------------|--|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | S | NS | C | D | | |
| 1 | Caldera auxiliar 1 (ptn 39 MW) | B | 01 01 03 02 | X | | X | | Gas natural | Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico |
| 2 | Caldera auxiliar 2 (ptn 0,949 MW) | C | 01 01 03 04 | X | | X | | Gas natural | Producción de vapor de agua para el sello de la turbina |
| 3 | Caldera auxiliar 3 (ptn 0,083 kW) | - | 01 01 03 05 | X | | X | | Gas natural | Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL |



| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | | | | | | Combustible o producto asociado | Proceso asociado |
|-----------------|---|--|-------------|---|----|---|---|---------------------------------------|--|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | S | NS | C | D | | |
| 4 | Bombas diesel PCI (ptn 0,4 MW) | C | 01 01 03 04 | X | | X | | Gasoil | Bombas diesel |
| 5 | Bombas diesel PCI (ptn 0,4 MW) | C | 01 01 03 04 | X | | X | | Gasoil | Bombas diesel |
| 6 | Grupo electrógeno (ptn 1,216 MW) | C | 03 01 05 03 | | X | X | | Gasoil | Suministro de emergencia de energía eléctrica |
| 7 | Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor | C ⁽²⁾ | 04 05 22 03 | X | | X | | Aceite térmico | Depuración y mantenimiento del aceite térmico |
| 8 | Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico | C | 04 05 27 12 | | X | | X | Aceite térmico | Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad) |

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 se corresponde con los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de apoyo de 39 MW, empleada para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Esta caldera sólo se pondrá en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

- a) Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
- b) Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- c) Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12 % del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15 %.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 200 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Las emisiones canalizadas de los focos 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de 949 kW y 83 kW de potencia térmica, respectivamente, empleadas para la producción de vapor de agua, la primera, y agua caliente, la segunda.

La caldera de 949 kW de potencia térmica sólo se pondrá en funcionamiento los arranques y paradas de la planta, mientras que la caldera de 83 kW entrarán en funcionamiento siempre que haya consumo de gas natural.



Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Monóxido de carbono, CO | 100 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 400 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - c -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

5. Los focos 4 y 5 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo de 0,4 MW cada uno.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Monóxido de carbono, CO | 700 mg/Nm ³ |
| Óxidos de azufre, SO _x (expresados como dióxido de azufre, SO ₂) | 180 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - c -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del cinco por ciento.



6. El foco 6 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diésel de emergencia, de 1,216 MW.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Monóxido de carbono, CO | 650 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 500 mg/Nm ³ |
| Óxidos de azufre, SO _x (expresados como dióxido de azufre, SO ₂) | 700 mg/Nm ³ |

7. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - c -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del cinco por ciento.
8. La emisión canalizada del foco 7 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|----------|
| Benceno | 120 mg/s |
| Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT) | 110 mg/s |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por sí sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado c.13. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
- Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado a.1. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisiones desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

9. En relación al foco 8, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. En la instalación industrial se segregarán los siguiente flujos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de la purga del agua del sistema de torres de refrigeración.
 - Aguas residuales procedentes de la purga del agua del sistema de vapor de agua.
 - Aguas pluviales o de limpieza de zonas con alto riesgo de derrames de combustible y/o otros productos aceitosos.
 - Aguas residuales procedentes del tratamiento de aguas brutas para el consumo.
 - Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.
 - Aguas de la limpieza de espejos.

Todos los efluentes generados, tras los correspondientes tratamientos, serán conducidos a una balsa final de homogeneización. Desde esta balsa se dispondrá una única conducción de vertido a dominio público hidráulico.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.



En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

| IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES | | |
|--|--------------------------------|------------------|
| N.º | Denominación | Nivel de emisión |
| 1 | Bombas HTF | 94,8 dB(A) |
| 2 | Caldera HTF | 83,1 dB(A) |
| 3 | Sistema de presurización N2 | 76,3 dB(A) |
| 4 | Bombas proceso agua | 86,3 dB(A) |
| 5 | Bombas refrigeración | 83,4 dB(A) |
| 6 | Toma refrigeración | 90,3 dB(A) |
| 7 | Conjunto Turbina-Generador | 92,4 dB(A) |
| 8 | Generador Vapor | 92,3 dB(A) |
| 9 | Bombas intercambiador de calor | 87,2 dB(A) |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.



e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial



podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente
y, en su caso, de la calidad del medio ambiente
potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

| FOCOS ⁽¹⁾ | FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO |
|----------------------|---|
| 1 | Al menos, cada dos años |
| 2, 3, 4, 5 y 6 | Al menos, cada cinco años |
| 7 | Al menos, cada cinco años, sin antorcha Al menos, cada tres años, con antorcha |

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2



12. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

| FOCOS ⁽¹⁾ | FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL |
|----------------------|--|
| 1 | Al menos, cada año |
| 2, 3, 4, 5 y 6 | Al menos, cada año y medio |
| 8 | Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente |

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

| Tipo de sistema de monitorización | Sistema en continuo | Sistema en discontinuo |
|---|---|------------------------|
| Parámetro a monitorizar | Concentración de benceno en aire ambiente (mg/m ³) | - |
| Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾ | Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar y alrededor de ésta, uniformemente distanciadas entre sí | - |



| | | |
|---|---|---|
| Transferencia de datos | Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA | - |
| Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo | En continuo | - |
| Sistema de muestreo y medición | Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero | - |
| Ejecución | La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾ | - |

⁽¹⁾ La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

⁽²⁾ El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

⁽³⁾ En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.



14. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 8 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.



15. El control de las emisiones fugitivas del foco 9 deberá realizarse mediante:
- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
 - Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
 - Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
 - Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.
16. En relación con el foco 7, el titular de la AAU deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo requerido en el apartado b.8, que incluya la fecha, puntos del sistema revisados, medidas tomadas, firma de la persona que las efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
17. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
18. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 9, con la antelación suficiente.
19. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.



20. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.
21. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

22. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

23. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
24. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
25. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.



26. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
27. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
28. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

29. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
30. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
31. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
32. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

33. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
 - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.



- Seguimiento de la calidad del aire.
- Balance de HTF.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización.
4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.



5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 9, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
- Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. Respecto al foco 9, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

| FOCO DE EMISIONES EN CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO | CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO |
|---|--|
| Dos venteos, uno por cada tanque de sales fundidas. Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno. | Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanque y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador |



Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
9. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS, El Secretario General,
Resolución de 15 de noviembre de 2017
(DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAS NIETO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica ("La Risca") que contará con una potencia de producción de 50 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 79.000 MW·h de energía eléctrica. Esta instalación industrial incluirá focos de emisión de contaminantes a la atmósfera asociados a, al menos, una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 del polígono 59 del término municipal de Badajoz.

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar en el que se instalarán 1.265.000 m² de colectores solares con una superficie de captación de 391.899 m². Se emplearán colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de este a oeste, concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400.º C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de tres intercambiadores (economizador, evaporador y sobrecalentador).

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. El modelo de turbina corresponderá a un ciclo de Rankine, con cinco extracciones, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje del 12-15 %.

El consumo total de gas en la planta será de 67.802.217 Termias/año (aproximadamente 7.240.000 Nm³/año) y provocará la emisión a la atmósfera de gases de combustión.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos a razón de, aproximadamente, 1 % anual. Los compuestos de resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de

HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas. Esta purga será sometida a un proceso de enfriamiento prolongado para condensar los compuestos de menor volatilidad, que, en su mayoría consistirán en vapores del propio fluido de transferencia de calor, que, por tanto, se recircularán al proceso. El resto de la fase gaseosa se evacuará a la atmósfera.

Infraestructuras diferenciadas:

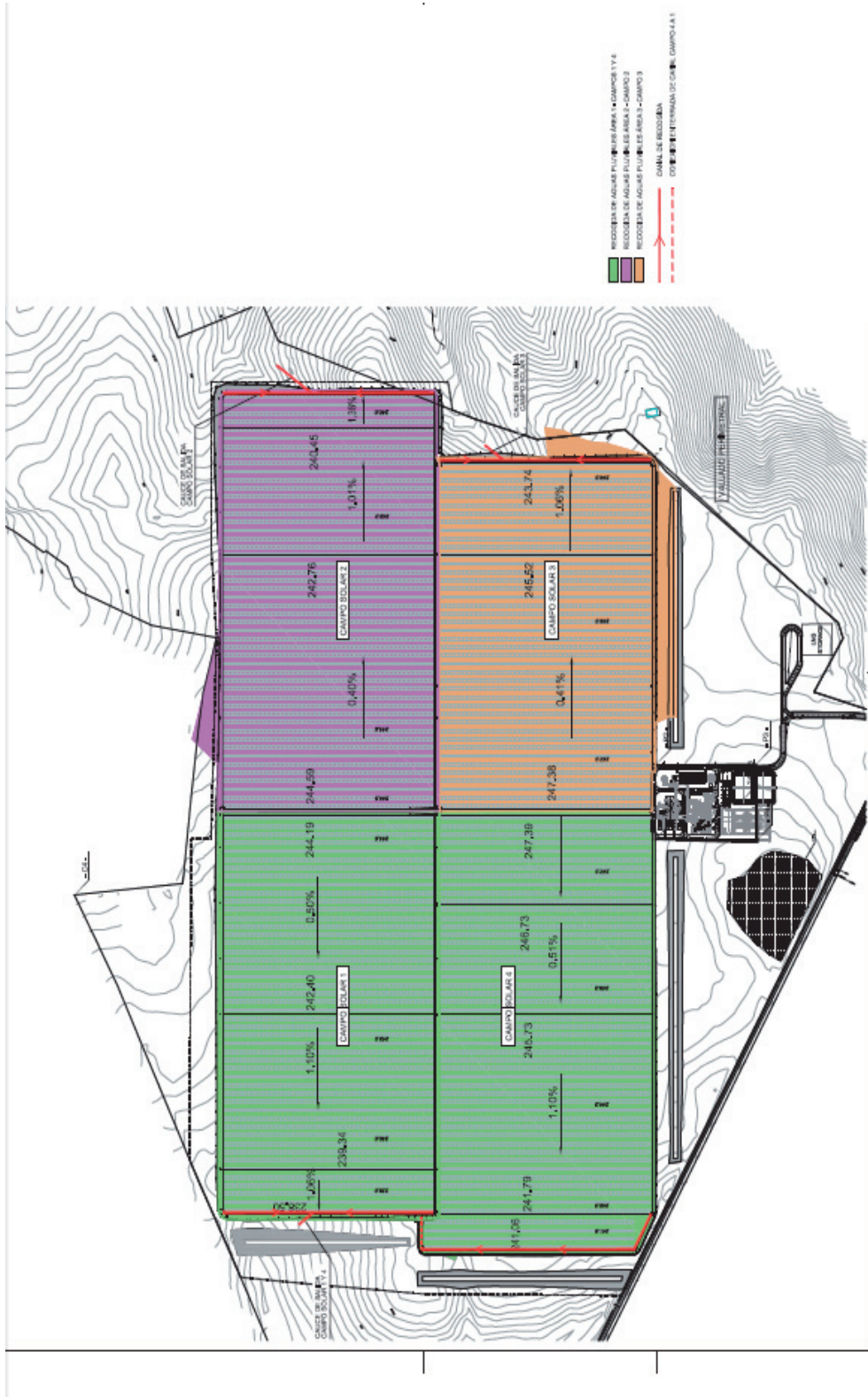
- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
 - Sistema de generación de vapor mediante una batería de tres intercambiadores de calor.
 - Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.
 - Sistema de suministro de agua.
 - Sistema de refrigeración.
 - Sistema de tratamiento de agua.
 - Caldera auxiliar.
- Instalaciones auxiliares, incluyendo una planta satélite de regasificación de gas natural licuado.

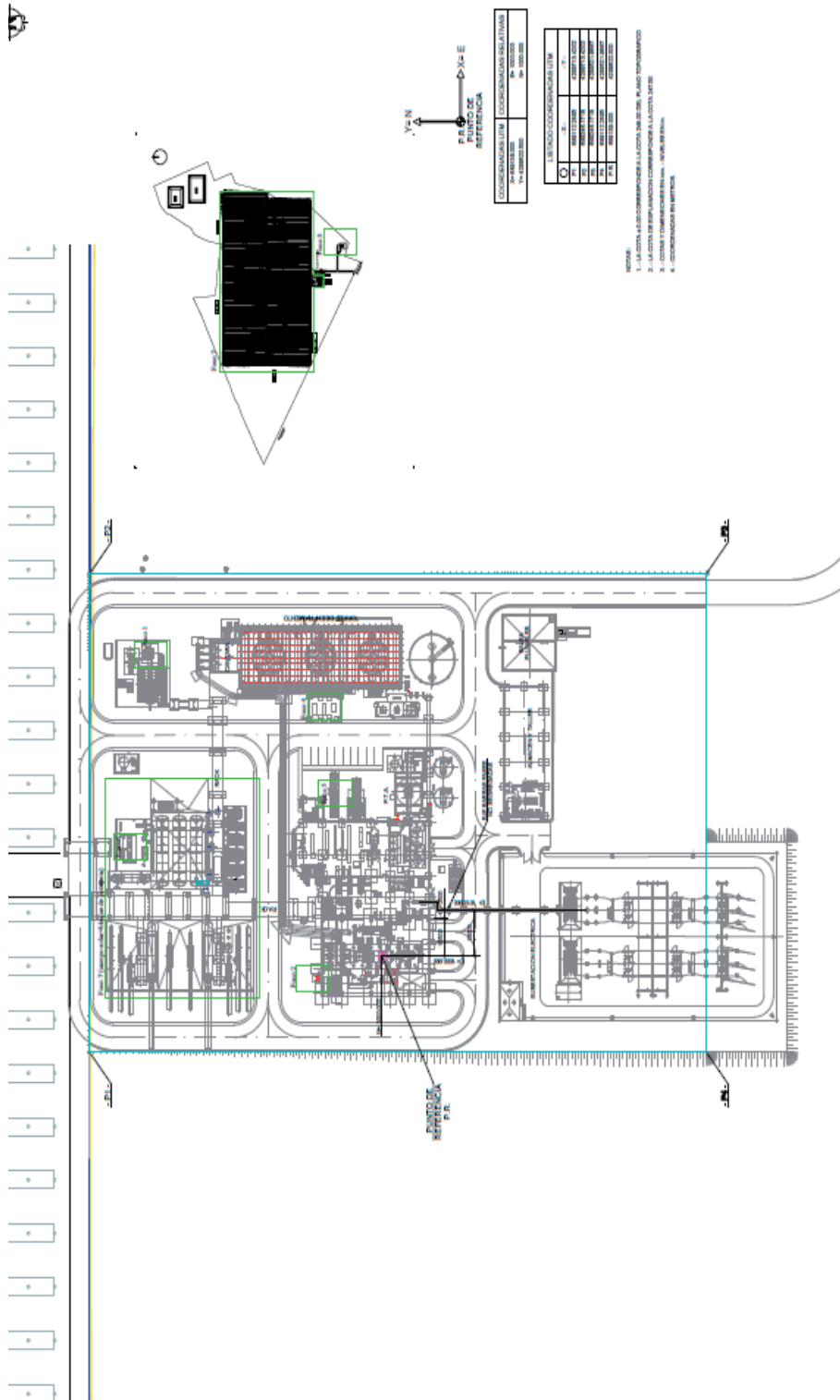
Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- Una caldera auxiliar: caldera cilíndrico vertical de 38,9 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural. Dispone de recalentador de aceite, economizador para precalentar el aceite y recuperador de calor para precalentar el aire de combustión. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 20 m de altura y un diámetro interno de unos 145 cm, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Una caldera auxiliar: caldera de 949 kW de potencia térmica para suministrar vapor al sistema de sellado de la turbina de vapor, empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 7 m de altura y un diámetro interno de unos 350 cm, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Una caldera de la planta de GNL: una caldera de 83 kW de potencia térmica para acondicionar el gas natural de la planta de gas natural licuado, empleando como combustible gas natural.



- Un generador de energía eléctrica de emergencia de 1,216 MW de potencia térmica y consumo de gasoil.
- Dos bombas diesel de 0,4 MW de potencia térmica y consumo de gasoil.
- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.





| COORDENADAS (M) | COORDENADAS (ALTIMETRIA) |
|-----------------|--------------------------|
| 474 428 000 000 | 644 100 000 |
| 474 428 000 000 | 644 100 000 |

| LISTADO COORDENADAS (M) | |
|-------------------------|-----------------|
| 1 | 474 428 000 000 |
| 2 | 474 428 000 000 |
| 3 | 474 428 000 000 |
| 4 | 474 428 000 000 |
| 5 | 474 428 000 000 |
| 6 | 474 428 000 000 |
| 7 | 474 428 000 000 |
| 8 | 474 428 000 000 |
| 9 | 474 428 000 000 |
| 10 | 474 428 000 000 |

- NOTAS:
- 1. LA OBTENCIÓN DE COORDENADAS Y ALTURA DE LOS PUNTO TOMADOS
 - 2. LAS COORDENADAS Y ALTURA DE LOS PUNTO TOMADOS
 - 3. COORDENADAS Y ALTURA DE LOS PUNTO TOMADOS
 - 4. COORDENADAS EN METROS





RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Navalvillar Solar" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Navalvillar Solar, SL, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Talarrubias (Badajoz). (2018062424)

El proyecto de planta solar fotovoltaica "Navalvillar Solar" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Navalvillar Solar", es Navalvillar Solar, SL, con CIF B-98911456 y domicilio social en c/ Botiguers n.º 3, 4.º D, Paterna (Valencia).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 34, 300 MW nominales y 42,8808 MW de potencia instalada.

Para evacuación de la energía generada se emplearán las infraestructuras que se instalarán en el proyecto planta fotovoltaica "Valdecaballero Solar":

- Subestación elevadora "Navalvillar" de 30/220 kV.
- Línea de evacuación alta tensión 220/ kV, desde el pórtico de la subestación elevadora "Navalvillar 30/220 kV a la ampliación de la subestación existente "Mesa de la Copa".

Estas infraestructuras ya ha sido evaluadas ambientalmente dentro del procedimiento de declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica



“Valdecaballero Solar” e infraestructura de evacuación asociada (Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio).

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 23, parcelas 9, 11 y 9003 del término municipal de Casas de Don Pedro y polígono 2, parcela 29 del término municipal de Talarrubias ambos en la provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se puede hacer desde Casas de Don Pedro por el camino asfaltado de la termosolar “Casablanca” y cogiendo el desvío del camino público existente denominado “Camino de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros” o por la carretera EX-116 en su cruce con la CC-226, empleando para ello el camino de acceso desde la planta solar “Solabén”.

La instalación solar fotovoltaica de 42,8808 MW de potencia instalada y 34,30 MW de potencia nominal está compuesta por 126.120 módulos fotovoltaicos de 340Wp. Dichos módulos irán montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, 12 inversores de 2.993 kVA. El sistema se compone de 4.204 seguidores, con 30 módulos en serie por seguidor.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp y 2 con potencia de 7.160,40 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar con 2 transformadores de 3.000 kVA - 0,64/30 kV y se ven alimentados por 2 inversores (uno por cada transformador). Los centros de transformación-inversores, albergarán un transformador de servicios auxiliares de 60 kVA 640/400 V. Se distinguen dos configuraciones de Centros de Transformación:

- Tipo I: CT con 2 celda de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT3, CT4 y CT6.
- Tipo II: CT con 2 celda de protección de posición de trafo, 2 celda de salida de línea. Serán CT1, CT1 y CT2y CT5.

Dichos centros de transformación irán interconectados mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, en barra de MT de 30 kV de la SET elevadora “Navalvillar 30/220 kV” de nueva construcción (objeto de otro expediente), para la evacuación compartida de energía eléctrica con otras instalaciones de producción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 23, parcela 11 del término municipal de Casas de Don Pedro y el polígono 2 parcela 29, del término municipal de Talarrubias.

Desde la SET elevadora Navalvillar 30/220 kV, se evacuará la energía a la subestación elevadora existente “Mesa de la Copa” 220 kV mediante ampliación de paño de línea y conexión en barras de 220 kV. Desde la SET elevadora “Mesa de la Copa” se inyecta en la SET seccionadora “Valdesolar” 400 kV. Desde “Valdesolar” se inyecta en la SET “Valdecaballeros” propiedad de REE para inyectar a la red.

El proyecto contempla el vallado perimetral de la instalación fotovoltaica con un cerramiento de tipo cinegético 200/14/30, de 2 metros de altura, con 14 alambres horizontales y 30



centímetros de separación entre alambres verticales. Los postes serán de acero galvanizado de 2,4 metros de altura.

Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50 %. El firme se compondrá de tierra compactable con un índice de compactado de 100 % proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, Así mismo, se realizarán viales de acceso y viales interiores con una anchura de 6 metros y pendientes hacia ambos lados del 1 %.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación.

EMPLAZAMIENTO:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Navalvillar Solar polígono 23, parcelas 11 y 23 del término municipal de Casas de Don Pedro (seleccionada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastizales, terrenos improductivos dedicados a la ganadería extensiva con encinas dispersas y aproximadamente 24 hectáreas de olivar. Las superficies son llanas y tan solo se ven interrumpidas por surcos naturales cerca del cauce del río (aluviales) que serán respetados, así como alguna charca dispersa para abrevadero de ganado.
- Alternativa 2: polígono 3, parcelas 3, 16, 9001 y 9012; polígono 4, parcelas 4, 7 y 15 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz) (descartada). Se ubica en una zona llana ocupada totalmente por pastos permanentes con densidad de arbolado mas alta que la alternativa 1. La pendiente media de esta zona es superior (2-8 %) y está más alejada del punto de evacuación.

TRAZADO Línea de evacuación 220 kV (aérea) y línea de evacuación 30 kV (subterránea):

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto por el promotor, y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Trazado 1 (seleccionada). La línea de evacuación 220 kV en aérea presenta menor longitud de trazado (7.962,05 metros de los cuales 3.832,31 son ya existentes) desde la subestación que se construirá en una zona próxima a la planta fotovoltaica hasta la subestación Mesa de la Copa. La línea sigue un trazado casi rectilíneo desde la finca



“Las Trescientas”, que se sitúa cercana al paso del Arroyo de las Quebradas hasta su conexión con la subestación. La línea de evacuación de 30 kV subterránea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación será de 1.100 metros.

- Alternativa 2: Trazado 2 (descartada). La línea de evacuación de 220 kV presenta un recorrido de 9,279 km de los cuales 3.832,31 m son ya existentes y compartidos con una planta temosolar. La línea de evacuación de 30 kV subterránea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación será de 1.320 metros. Además cruzaría el río Gargaligas, lo que supondría principalmente mayor impacto al suelo y a la vegetación.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 28 de febrero de 2018, se ha presentado un escrito de alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. D. G. de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo | X |
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|----------------------|
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. D. G. de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos | X |
| Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Logrosán | X |
| Ayuntamiento de Casas de Don Pedro | X |
| Ayuntamiento de Talarrubias | - |
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird-life | - |
| ADENA | - |

Del análisis del expediente se desprende la necesidad de solicitar documentación complementaria al promotor con escrito fecha 10 de mayo 2018, en el sentido de completar algunos aspectos como detallar en mayor grado los impactos sinérgicos, principalmente referidos a los otros dos proyectos planteados en la misma zona. Un error en el apartado 6 en el artículo al que se hace referencia de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mayor detalle de la forestación planteada, mayor detalle en relación a la ampliación de la subestación Mesa de la Copa, mayor detalle en cuanto los accesos y viales necesarios en la planta solar. El promotor remite al órgano sustantivo la documentación solicitada el día 20 de julio de 2018.



Posteriormente se requiere por parte del órgano ambiental al promotor un análisis detallado de la afección al arbolado. La documentación presentada por el promotor el 13 de septiembre de 2018, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe que emite el 21 de septiembre de 2018.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas:

- Con fecha de 5 de marzo de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que en las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se encuentra en tramitación expediente de calificación urbanística, con número 18/006/BA, para la construcción de planta solar fotovoltaica cuyo promotor es "Navalvillar Solar SL", pendiente de recibir documentación por parte del promotor y del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Que la instalación proyectada se encuentra en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Talarrubias y que a falta de documentación, dicha instalación se encontraría en SNU Común, cuyo uso se hallaría dentro de los compatibles, previa declaración de utilidad pública y/o interés social por parte de los dos Ayuntamientos.

- Con fecha de 19 de marzo de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, se recibe informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/107) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que indica que la zona donde se va a localizar la actuación se trata de una zona con escasa cobertura arbórea de carácter forestal, donde la eliminación del arbolado adulto debe ser excepcional y se asegure la reversión del uso del terreno. Este informe establece unas condiciones a las que el promotor contesta con un escrito con fecha de entrada de 3 de mayo de 2018, adjuntando informe para la justificación del talado de pies arbóreos y establece unas medidas compensatorias correspondientes en la zona donde se ubica la instalación de módulos fotovoltaicos.

Con fecha de 13 de septiembre de 2018 se recibe un documento de subsanación de documentación ambiental por parte del promotor haciendo un análisis justificativo de la afección al arbolado y una propuesta de medidas compensatorias: plan de reforestación, mejora de hábitat y zona de reserva natural. Con fecha de 21 de septiembre de 2018 se emite informe sobre afección forestal de la modificación del proyecto foto-



voltaico Navalvillar Solar en el que se hace referencia a la reubicación de paneles para reducir la afección al arbolado a 36 pies de encima de los 80 pies propuestos inicialmente por lo que se puede considerar asumible la afección forestal. Se hace una valoración a efectos de compensación ambiental por los perjuicios relacionados con el cambio climático. Para ello utiliza valores de calculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la corta de los árboles, el coste de restablecimiento y reposición durante 20 años y valor de la madera cortada. El resultado de esta valoración se dedicara a actuaciones (consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente) de restauración de la cubierta vegetal, forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos. Recuerda que el proyecto debe ser declarado de interés general o utilidad pública.

- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres) emite informe en el que indica que la ejecución del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica que se propone se ubica en el término municipal de Casas de Don Pedro y Talarrubias (Badajoz), se informa que este ayuntamiento de Logrosán no es competente para informar al respecto. La línea de evacuación de este proyecto (ya evaluada en otro expediente) esta ubicada en parte dentro del término municipal de Logrosán.
- Con fecha de 12 de abril de 2018 recibe el órgano sustantivo escrito del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro comunicando la aceptación y conformidad con el proyecto de planta solar fotovoltaica "Navalvillar Solar".
- Con fecha de 25 de abril de 2018 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indicando que la localización del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, por lo que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitat de la Directiva 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras. Con fecha de 21 de septiembre de 2018 se recibe nuevo informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en respuesta a la documentación ambiental adicional presentada por el promotor el 13 de septiembre de 2018, en este informe se indica que estén los siguientes valores ambientales: encinar disperso con pastizales y área de campeo de águila perdicera, especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Extremadura, esta especie cuenta con un plan de conservación (Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo por la que se aprueba le Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura. Como valoración ambiental de la actividad se indica que no es probable que este proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes siempre que se adopten las medidas correctoras descritas en este informe.

Además, el proyecto se encuentra incluido en el anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas



prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

- Con fecha de 17 de mayo de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que no existen Proyectos de Interés Regional (PIR) afectados o que afecten a los términos municipales de Talarrubias o de Casas de Don Pedro, y por tanto a las obras del proyecto. No existen Planes Territoriales en vigor que afecten a estos términos municipales. Existe un Plan Territorial en tramitación que incluye a los términos municipales de Talarrubias y de Casas de Don Pedro, concretamente el Plan Territorial de La Siberia. El informe concluye que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en el proyecto consultado.
- Con fecha de 20 de agosto de 2018 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se hace referencia a la afección al cauce y/o zona de policía de la línea de evacuación 220 kV ya evaluada. La zona donde se ubicarían las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica, si bien se localizaría fuera del dominio público hidráulico y de su zona de policía, se encontraría dentro de cuenca vertiente a los tramos de río objeto de la declaración de Reserva Natural Fluvial "Gargaligas Alto" (ES040RNF139). Con respecto al acceso a la planta, se aprovecharán los pasos existentes tanto en el arroyo de las Quebradas como en el arroyo innominado. Estas obras en DPH deberán obtener la preceptiva autorización de este Organismo de Cuenca. En cualquier caso, se considera necesario que se lleven a cabo las medidas compensatorias que propone el promotor.
- Con fecha de 9 de abril se recibe un escrito presentando alegaciones al proyecto.

Se hace referencia la obligatoriedad de obtener la licencia de obras en cumplimiento de la legislación vigente.

El promotor responde que ha solicitado la correspondiente licencia de obras ante los Ayuntamientos de Talarrubias y Casas de Don Pedro, y que la ejecución de las instalaciones no se llevarán a cabo hasta que no se disponga de las mismas. Que según el apartado 2 del artículo 178 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no es posible conseguir la licencia de obras con carácter previo a la información pública como requiere el alegante.

Además se alega que se debería dar una nueva redacción al anuncio de información pública, dada su ambigüedad, y conceder un nuevo plazo de alegaciones.

El promotor responde que el anuncio de información pública contiene todos los datos del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable, y además se pone de manifiesto que toda la documentación presentada puede ser examinada por cualquier interesado en la dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la



Consejería de Economía e Infraestructuras, indicando su dirección y horario de consulta, así como, el enlace de la página web donde puede consultarse el estudio de impacto ambiental de este proyecto.

El alegante expone que antes de la nueva publicación del anuncio, debería haberse conseguido la licencia de obras, abonado el ICIO y la tasa urbanística por la licencia.

El promotor responde que se abonarán tanto el ICIO como las tasas correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHG), la zona donde se ubicarían las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica, si bien se localizaría fuera del dominio público hidráulico y de su zona de policía, se encontraría dentro de la cuenca vertiente a tramos de río objeto de la declaración de Reserva Natural Fluvial.

Con respecto a las alternativas presentadas de acceso a la planta, se considera que la más adecuada es la alternativa que aprovecha los pasos existentes tanto en el arroyo de las Quebradas como en el arroyo innominado. Será necesario la mejora del camino hasta alcanzar los 6 metros, incluidas obras de drenaje transversal y este sea permeable para el tránsito continuado y de tráfico pesado. Estas obras en DPH deberán obtener la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción,

apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del Proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia del tendido eléctrico de 220 kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para una especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para una especie del anexo I de la Directiva de aves o del anexo II de la Directiva de Hábitats. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas (tierras arables y olivar) y ganaderos extensivos, ha quedado transformada en formaciones sucesionales poco avanzadas.

En el proyecto se verán afectadas 36 encinas (*Quercus ilex*). Debido a que el proyecto supone la eliminación de estos pies de encina, la presente resolución establece, en base al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, medidas compensatorias al respecto. Concretamente la creación de una zona de reserva forestal dirigida a la regeneración del hábitat de dehesa.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce de manera excepcional.



— Paisaje.

La planta fotovoltaica se encuentran inmersa en un entorno en el que se identifica como unidad paisajística, tierras de labor y olivar. Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas), se determina que esta es baja en la zona de la planta (tierras de labor y olivar).

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (int/2017/107) ha dado resultado negativo en cuanto a presencia de materiales arqueológicos en superficie. No obstante, teniendo en cuenta la mala visibilidad de algunas áreas durante los trabajos arqueológicos previos, la extensión de la obra y la posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

Se modificará el trazado del camino público "Camino de Las Trescientas" (polígono 23 parcela 9002 término municipal de Casas de Don Pedro) en el tramo que atraviesa la superficie de la planta solar. Esta modificación deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, el promotor evalúa tres ámbitos relacionados: empleo, actividad económica y población. Empleo en fase de construcción, 20 empleos directos y 100 empleos indirectos. Empleo en fase de funcionamiento 2 empleos directos y 2 indirectos. Empleo en la fase de desmantelamiento 10 empleos directos y 20 indirectos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Con respecto a las tres plantas fotovoltaicas, Valdecaballero Solar, Navalvillar Solar y Castiblanco Solar, se ha realizado la evaluación sinérgica y acumulativa de los tres proyectos, y el resultado ha sido que el planteamiento de evacuación conjunta, es de menor impacto que si se planteara por separado, por los demás aspectos, no se aprecian efectos acumulativos en ningún factor de forma significativa.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17.f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.



Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Si durante el replanteo de la instalación de los paneles fotovoltaicos fuese posible la reducción de la superficie ocupada por los mismos, por emplear otros de mayor eficacia o por otros motivos, esta reducción se aplicará junto a las encinas afectadas más próximas a los bordes de los campos solares, evitando su corta.

No se talarán los pies de encina hasta no haber finalizado el replanteo definitivo de los paneles solares y otras instalaciones.

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimize o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).



f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas



aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La modificación del camino público "Camino de Las Trescientas" (polígono 23 parcela 9002 término municipal de Casas de Don Pedro) en el tramo que atraviesa la superficie de la planta solar. Esta modificación deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas compensatorias.

a) Creación de una zona de reserva forestal.

En compensación de la eliminación de arbolado se creará una zona de reserva forestal encaminada a la regeneración del hábitat de dehesa y recuperación de la vegetación de ribera en el entorno del arroyo de la Tejuela. Para ello se llevarán a cabo una serie de medidas consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente. Se mantendrá durante la vida útil de la planta. Esta zona se localiza en el polígono 23 parcela 7 en el término municipal de Casas de Don Pedro con una superficie aproximada de 45 ha. Inicialmente se incluirá:

- Un cerramiento perimetral con malla ganadera de 150 cm de altura y cuadrícula inferior con unas dimensiones mínimas de 15 x 30 cm y un cortafuegos por todo el perímetro interior de esta zona de reserva.

En la zona de reserva se llevarán a cabo la siguientes medidas:



- Exclusión de la caza. Se declarará y señalizará la zona de reserva forestal como "zona de caza limitada cerrada" en la que estará prohibido cazar. Artículo 24.7 de la Ley 14/2010 de caza de Extremadura.
- Mejora de hábitats forestales: actuaciones de restauración de la cubierta vegetal, forestación, densificación y apoyo a la regeneración.
- Gestión de pastos: Limitación al pastoreo en periodos concretos con el objeto de mantener una cobertura herbácea suficiente durante el periodo reproductor y más sensible de las especies silvestres. Además favorecer el desarrollo de gramíneas y otras especies anuales con el objetivo de incrementar la producción de semillas y el banco de semillas latente. Así como preservar el regenerado que no disponga de protector.

b) Cultivo no productivo anual de mezcla de cereal-leguminosa sin cosecha.

En una superficie de 3,5-4 ha en una zona de la reserva forestal con escasa densidad de arbolado, se realizará una siembra anual de cereal con mezcla de leguminosas. Estas superficies no podrán ser cosechadas y en caso de ser aprovechadas por el ganado, sería con posterioridad al 1 de agosto. La localización y condicionantes de la medida se consensuará con el órgano ambiental.

c) Construcción y naturalización de una charca.

Construcción de una charca con una capacidad superior a 100 m³ y superficie inferior a 2.500 m². Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea. Para su naturalización se procederá a la exclusión del ganado, para su uso como abrevadero, mediante un cerramiento con características apropiadas al tipo de ganado, La distancia mínima desde el cerramiento a la cota máxima de llenado será de 8 metros. Se pretende la regeneración natural de la vegetación para refugio y abrevadero de fauna silvestre. La localización y condicionantes de la medida se consensuará con el órgano ambiental conforme al informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

d) Gestión de pastos y mejora de hábitats.

Se realizará la gestión de pastos y la mejora de hábitats en la zona libre de placas fotovoltaicas e infraestructuras dentro del perímetro de la planta solar, esta zona ocupa parte del recinto 2 de la parcela 11 del polígono 23 en el término municipal de Casas de Don Pedro, con una extensión aproximada de 9 ha.

Esta gestión consiste en manejo del pastizal natural mediante el aprovechamiento a diente por medio de ganado ovino. Esta zona se dejará sin pastorear, como mínimo y dependiendo de las condiciones ambientales, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio con objeto de mantener una cobertura vegetal suficiente durante el



periodo reproductor más sensible para las especies silvestres y favorecer el desarrollo del pastizal natural. Para la exclusión de esta parcela del pastoreo para control de la vegetación de la zona de placas fotovoltaicas, se instalará un cerramiento con malla ganadera de 1 metro de altura con una luz de malla mínima de 15 x 15 centímetros.

Como mejora de hábitats se colocarán protectores en el regenerado existente para evitar ramoneo por el ganado y favorecer su desarrollo. Se valorará la posibilidad de realizar recepes dependiendo de las características del regenerado. Los protectores serán tipo jaula espinosa.

e) Cajas nido.

Se colocarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo lechuza-cernícalo común, a una altura de 4 metros del suelo y 5 postes de madera con dos cajas nido para murciélagos cada uno, con una chapa galvanizada a modo de tejadillo. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

f) Majanos para conejo.

Construcción de 6 vivares artificiales para favorecer la reproducción del conejo de monte. Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía. Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 25 y 50 m de distancia. La localización y condicionantes de la medida se consensuará con el órgano ambiental.

4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento



ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.

3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna.

Incluirá la redacción de un plan forestal inicial, para la reserva forestal, dirigido a la mejora de hábitats de dehesa y regeneración de vegetación de ribera. En este documento se recogerá un proyecto en el que se describan actuaciones forestales a ejecutar en los primeros 5 años de la fase de explotación de la planta, incluyendo el mantenimiento. Deberá incorporar un cronograma de actuaciones y una valoración económica de las unidades de obra a ejecutar.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, en especial en la zona de reserva forestal incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronuncia-



miento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental. (<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>).

Mérida, 3 de octubre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Castiblanco Solar" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Castiblanco Solar, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).
(2018062431)

El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "Castiblanco Solar" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Castiblanco Solar" es Castiblanco Solar, SL, con CIF B-98911472 y domicilio social en c/ Botiguers n.º 3, 4.º D, Paterna (Valencia).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 34, 300 MW nominales y 42,8808 MW de potencia instalada.

Para evacuación de la energía generada se emplearán las infraestructuras que se instalarán en el proyecto planta fotovoltaica "Valdecaballero Solar":

- Subestación elevadora "Navalvillar" de 30/220 kV.
- Línea de evacuación alta tensión 220/ kV, desde el pórtico de la subestación elevadora "Navalvillar 30/220 kV a la ampliación de la subestación existente "Mesa de la Copa".



Estas infraestructuras ya ha sido evaluadas ambientalmente dentro del procedimiento de declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Valdecaballero Solar" e infraestructura de evacuación asociada (Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio).

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 23, parcelas 4, 5, 19, 20, 22, 23 y 9003, del término municipal de Casas de Don Pedro en la provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se puede hacer desde Casas de Don Pedro por el camino asfaltado de la termosolar Casablanca y cogiendo el desvío del camino público existente denominado "Camino de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros" o por la carretera EX-116 en su cruce con la CC-226, empleando para ello el camino de acceso desde la planta solar "Solabén".

La instalación solar fotovoltaica de 42,8808 MW de potencia instalada y 34,30 MW de potencia nominal está compuesta por 126.120 módulos fotovoltaicos de 340Wp. Dichos módulos irán montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, 12 inversores de 2.993 kVA. El sistema se compone de 4.204 seguidores, con 30 módulos en serie por seguidor.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp y 2 con potencia de 7.160,40 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar con 2 transformadores de 3.000 kVA - 0,64/30 kV y se ven alimentados por 2 inversores (uno por cada transformador). Los centros de transformación-inversores, albergarán un transformador de servicios auxiliares de 60 kVA 640/400 V. Se distinguen dos configuraciones de Centros de Transformación:

- Tipo I: CT con 2 celda de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT2, CT4 y CT6.
- Tipo II: CT con 2 celda de protección de posición de trafo, 2 celda de salida de línea. Serán CT1, CT1 y CT3 y CT5.

Dichos centros de transformación irán interconectados mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, en barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Navalvillar 30/220 kV" de nueva construcción, para la evacuación compartida de energía eléctrica con otras instalaciones de producción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 23, parcela 4, parcela 5, parcela 10, parcela 22 y parcela 9003, del término municipal de Casas de Don Pedro y el polígono 2, parcela 28 y parcela 29, del término municipal de Talarrubias.

Desde la SET elevadora Navalvillar 30/220 kV, se evacuará la energía a la subestación elevadora existente "Mesa de la Copa" 220 kV mediante ampliación de paño de línea y conexión



en barras de 220 kV. Desde la SET elevadora "Mesa de la Copa" se inyecta en la SET seccionadora "Valdesolar" 400 kV. Desde "Valdesolar" se inyecta en la SET "Valdecaballeros" propiedad de REE para inyectar a la red.

El proyecto contempla el vallado perimetral de la instalación fotovoltaica se vallarán perimetralmente con un cerramiento de tipo cinagético 200/14/30, de 2 metros de altura, con 14 alambres horizontales y 30 centímetros de separación entre alambres verticales. Los postes serán de acero galvanizado de 2,4 metros de altura.

Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50 %. El firme se compondrá de tierra compactable con un índice de compactado de 100 % proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, Así mismo, se realizarán viales de acceso y viales interiores con una anchura de 6 metros y pendientes hacia ambos lados del 1 %.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación.

EMPLAZAMIENTO:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Castiblanco Solar polígono 23, parcela 4, 5, 10, 19, 20, 22 y 23 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz) (seleccionada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastizales y terrenos improductivos dedicados a la ganadería extensiva. Las superficies son llanas y tan solo se ven interrumpidas por surcos naturales cerca del cauce del río (aluviales) que serán respetados, así como alguna charca dispersa para abrevadero de ganado.
- Alternativa 2: polígono 2, parcelas 30, 31, 32, 36, 37, 38 y 39; polígono 3, parcelas 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17 y 22 y polígono 23, parcelas 15 y 17 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz) (descartada). Se ubica en una zona llana ocupada totalmente por pastos con arbolado, con gran densidad de vegetación. Estas parcelas se encuentra atravesada por dos arroyos y es colindante con el río Gargaligas.

TRAZADO Línea de evacuación 220 kV (aérea) y línea de evacuación 30 kV (subterránea):

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la conse-



cución del objetivo propuesto por el promotor, y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

- Alternativa 1: Trazado 1 (seleccionada). La línea de evacuación 220 kV en aérea presenta menor longitud de trazado (7.962,05 metros de los cuales 3.832,31 son ya existentes) desde la subestación que se construirá en una zona próxima al planta fotovoltaica hasta la subestación Mesa de la Copa. La línea sigue un trazado casi rectilíneo desde la finca Las Trescientas, que se sitúa cercana al paso del Arroyo de las Quebradas hasta su conexión con la subestación. La línea de evacuación de 30 kV subterránea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación será de 415 metros.
- Alternativa 2: Trazado 2 (descartada). La línea de evacuación de 220 kV presenta un recorrido de 9,279 km, siendo 1,3 km mas largo que el tendido planteado en el trazado 1. Esta línea compartiría el trazado con la alternativa 1 (7,962 km). La línea de evacuación de 30 kV subterránea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación será de 100 metros. Es menor la longitud de la línea de evacuación subterránea pero es mayor la línea aérea, que en definitiva es la que causa mayor impacto.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 28 de febrero de 2018, se ha presentado un escrito de alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|----------------------|
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo | X |
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos | X |
| Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Casas de Don Pedro | X |
| Ayuntamiento de Logrosán | X |
| Ayuntamiento de Talarrubias | - |
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird-life | - |
| ADENA | - |



Del análisis del expediente se desprende la necesidad de solicitar documentación complementaria al promotor con escrito fecha 10 de mayo 2018, en el sentido de completar algunos aspectos como detallar en mayor grado los impactos sinérgicos, principalmente referidos a los otros dos proyectos planteados en la misma zona. Un error en el apartado 6 en el artículo al que se hace referencia de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mayor detalle de la forestación planteada, mayor detalle en relación a la ampliación de la subestación Mesa de la Copa, mayor detalle en cuanto los accesos y viales necesarios en la planta solar. El promotor remite al órgano sustantivo la documentación solicitada el día 31 de julio de 2018.

Posteriormente se requiere por parte del órgano ambiental al promotor un análisis detallado de la afección al arbolado. La documentación presentada por el promotor el 13 de septiembre de 2018, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe que emite el 21 de septiembre de 2018.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas:

- Con fecha de 5 de marzo de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que en las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se encuentra en tramitación expediente de calificación urbanística, con número 18/007/BA, para la construcción de planta solar fotovoltaica cuya promotora es "Castiblanco Solar, SL", pendiente de recibir documentación por parte del promotor y del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Que la instalación proyectada se encuentra en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Talarrubias y que a falta de documentación, dicha instalación se encontraría en SNU Común, cuyo uso se hallaría dentro de los compatibles, previa declaración de utilidad pública y/o interés social por parte de los dos Ayuntamientos.

- Con fecha de 20 de marzo de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, se recibe informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/107) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que indica que la zona donde se va a localizar la actuación se trata de una zona con escasa cobertura arbórea de carácter forestal, donde la eliminación del arbolado adulto debe ser excepcional y se



asegure la reversión del uso del terreno. Este informe establece unas condiciones a las que el promotor contesta con un escrito con fecha de entrada de 30 de abril de 2018, adjuntando informe para la justificación del talado de pies arbóreos y establece unas medidas compensatorias correspondientes en la zona donde se ubica la instalación de módulos fotovoltaicos.

Con fecha de 13 de septiembre de 2018 se recibe un documento de subsanación de documentación ambiental por parte del promotor haciendo un análisis justificativo de la afección al arbolado y una propuesta de medidas compensatorias: plan de reforestación, mejora de hábitat y zona de reserva natural. Con fecha de 21 de septiembre de 2018 se emite informe sobre afección forestal de la modificación del proyecto fotovoltaico Castiblanco Solar en el que se hace referencia a la reubicación de paneles para reducir la afección al arbolado a 38 pies de encina (*Quercus ilex*) de los 157 pies propuestos inicialmente por lo que se puede considerar asumible la afección forestal. Se hace una valoración a efectos de compensación ambiental por los perjuicios relacionados con el cambio climático. Para ello utiliza valores de cálculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la corta de los árboles, el coste de restablecimiento y reposición durante 20 años y valor de la madera cortada. El resultado de esta valoración se dedicara a actuaciones (consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente) de restauración de la cubierta vegetal, forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos. Recuerda que el proyecto debe ser declarado de interés general o utilidad pública.

- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que indica que la ejecución del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica que se propone se ubica en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), se informa que este ayuntamiento de Logrosán no es competente para informar al respecto. La línea de evacuación de este proyecto (ya evaluada en otro expediente) esta ubicada, en parte, dentro del término municipal de Logrosán.
- Con fecha de 12 de abril de 2018 recibe el órgano sustantivo escrito del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro comunicando la aceptación y conformidad con el proyecto de planta solar fotovoltaica "Castiblanco Solar".
- Con fecha de 25 de abril de 2018 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indicando que la localización del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitat de la Directiva 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras. Con fecha de 21 de septiembre de 2018 se recibe nuevo informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en respuesta a la documentación ambiental adicional presentada por el promotor el 13 de septiembre de 2018, en este informe se indica que estén los siguientes valores ambientales: encinar



disperso con pastizales y área de campeo de águila perdicera, especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Extremadura, esta especie cuenta con un plan de conservación (Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura). Como valoración ambiental de la actividad se indica que no es probable que este proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes siempre que se adopten las medidas correctoras descritas en este informe.

Además, el proyecto se encuentra incluido en el anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura

- Con fecha de 17 de mayo de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que no existen Proyectos de Interés Regional (PIR) afectados o que afecten a los términos municipales de Talarrubias o de Casas de Don Pedro, así como Planes Territoriales en vigor que afecten a estos términos municipales. Existe un Plan Territorial en tramitación que incluye a los términos municipales de Talarrubias y de Casas de Don Pedro, concretamente el Plan Territorial de La Siberia. El informe concluye que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en el proyecto consultado.
- Con fecha de 20 de agosto de 2018 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se hace referencia a la afección al cauce y/o zona de policía de la línea de evacuación 220 kV ya evaluada. La zona donde se ubicarían las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica, si bien se localizaría fuera del dominio público hidráulico y de su zona de policía, se encontraría dentro de cuenca vertiente a los tramos de río objeto de la declaración de Reserva Natural Fluvial "Gargaligas Alto" (ES040RNF139). Con respecto al acceso a la planta, se aprovecharán los pasos existentes tanto en el arroyo de las Quebradas como en el arroyo inominado. Estas obras en DPH deberán obtener la preceptiva autorización de este Organismo de Cuenca. En cualquier caso, se considera necesario que se lleven a cabo las medidas compensatorias que propone el promotor.
- Con fecha de 9 de abril se recibe un escrito presentando alegaciones al proyecto.

En este escrito se hace referencia la obligatoriedad de obtener la licencia de obras en cumplimiento de la legislación vigente.

El promotor responde que ha solicitado la correspondiente licencia de obras ante los Ayuntamientos de Talarrubias y Casas de Don Pedro, y que la ejecución de las instalaciones no se llevarán a cabo hasta que no se disponga de las mismas. Que según el apartado 2 del



artículo 178 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no es posible conseguir la licencia de obras con carácter previo a la información pública como requiere el alegante.

Además se alega que se debería dar una nueva redacción al anuncio de información pública, dada su ambigüedad, y conceder un nuevo plazo de alegaciones.

El promotor responde que el anuncio de información pública contiene todos los datos del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable, y además se pone de manifiesto que toda la documentación presentada puede ser examinada por cualquier interesado en la dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Economía e Infraestructuras, indicando su dirección y horario de consulta, así como, el enlace de la pagina web donde puede consultarse el estudio de impacto ambiental de este proyecto.

- El alegante expone que antes de la nueva publicación del anuncio, debería haberse conseguido la licencia de obras, abonado el ICIO y la tasa urbanística por la licencia.

El promotor responde que se abonarán tanto el ICIO como las tasas correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHG), la zona donde se ubicarían las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica, si bien se localizaría fuera del dominio público hidráulico y de su zona de policía, se encontraría dentro de la cuenca vertiente a tramos de río objeto de la declaración de Reserva Natural Fluvial.

Con respecto a las alternativas presentadas de acceso a la planta, se considera que la más adecuada es la alternativa que aprovecha los pasos existentes tanto en el arroyo de las Quebradas como en el arroyo innominado. Será necesario la mejora del camino hasta alcanzar los 6 metros, incluidas obras de drenaje transversal y este sea permeable para el tránsito continuado y de tráfico pesado. Estas obras en DPH deberán obtener la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para una especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para una especie del anexo I de la Directiva de aves o del anexo II de la Directiva de Hábitats. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se



localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas (tierras arables) y ganaderos extensivos, ha quedado transformada en formaciones sucesionales poco avanzadas.

En el proyecto se verán afectadas 38 encinas (*Quercus ilex*). Debido a que el proyecto supone la eliminación de estos pies de encina, la presente resolución establece, en base al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, medidas compensatorias al respecto. Concretamente la creación de una zona de reserva forestal dirigida a la regeneración del hábitat de dehesa.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce de manera excepcional.

— Paisaje.

La planta fotovoltaica se encuentran inmersa en un entorno en el que se identifica como unidad paisajística, pastizales naturales. Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas), se determina que esta es baja en la zona de la planta (pastizales naturales).

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (int/2017/107) ha dado resultado negativo en cuanto a presencia de materiales arqueológicos en superficie. No obstante, teniendo en cuenta la mala visibilidad de algunas áreas durante los trabajos arqueológicos previos, la extensión de la obra y la posible incidencia sobre el



patrimonio arqueológico no detectado, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

Se modificará el trazado del camino público "Camino de Valdecaballeros" (polígono 23 parcela 9003 término municipal de Casas de Don Pedro) en el tramo que atraviesa la superficie de la planta solar. Esta modificación deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, el promotor evalúa tres ámbitos relacionados: empleo, actividad económica y población. Empleo en fase de construcción, 20 empleos directos y 100 empleos indirectos. Empleo en fase de funcionamiento 2 empleos directos y 2 indirectos. Empleo en la fase de desmantelamiento 10 empleos directos y 20 indirectos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Con respecto a las tres plantas fotovoltaicas, Valdecaballero Solar, Navalvillar Solar y Castilblanco Solar, se ha realizado la evaluación sinérgica y acumulativa de los tres proyectos, y el resultado ha sido que el planteamiento de evacuación conjunta, es de menor impacto que si se planteara por separado, por los demás aspectos, no se aprecian efectos acumulativos en ningún factor de forma significativa.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista

ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.



c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinagético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17.f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Si durante el replanteo de la instalación de los paneles fotovoltaicos fuese posible la reducción de la superficie ocupada por los mismos, por emplear otros de mayor eficacia o por otros motivos, esta reducción se aplicará junto a las encinas afectadas más próximas a los bordes de los campos solares, evitando su corta.

No se talarán los pies de encina hasta no haber finalizado el replanteo definitivo de los paneles solares y otras instalaciones.

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de



pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

La velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria se recomienda reducir a 20 km/h ya que está comprobado que se disminuye drásticamente la generación de nubes de polvo junto con los riegos previos de apoyo

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar



adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de



Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La modificación del camino público "Camino de Valdecaballeros" (polígono 23 parcela 9003 término municipal Casas de Don Pedro) deberá ser autorizada por el titular de dicho camino (Ayuntamiento de Casas de Don Pedro).

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



3. Medidas compensatorias.

a) Creación de una zona de reserva forestal.

En compensación de la eliminación de arbolado se creará una zona de reserva forestal encaminada a la regeneración del hábitat de dehesa y recuperación de la vegetación de ribera en el entorno del arroyo de la Tejuela. Para ello se llevarán a cabo una serie de medidas consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente. Se mantendrá durante la vida útil de la planta. Esta zona se localiza en el polígono 23 parcela 6 del término municipal de Casas de Don Pedro con una superficie aproximada de 33 ha. Inicialmente se incluirá:

- Cerramiento perimetral con malla ganadera de 150 cm de altura y cuadrícula inferior con unas dimensiones mínimas de 15 x 30 cm. y un cortafuegos por todo el perímetro interior de esta zona de reserva.

En la zona de reserva se llevarán a cabo la siguientes medidas:

- Exclusión de la caza. Se declarará y señalizará la zona de reserva forestal como "zona de caza limitada cerrada" en la que estará prohibido cazar. Artículo 24.7 de la Ley 14/2010, de caza de Extremadura.
- Mejora de hábitats forestales: actuaciones de restauración de la cubierta vegetal, forestación, densificación y apoyo a la regeneración.
- Gestión de pastos: Limitación al pastoreo en periodos concretos con el objeto de mantener una cobertura herbácea suficiente durante el periodo reproductor y más sensible de las especies silvestres. Además favorecer el desarrollo de gramíneas y otras especies anuales con el objetivo de incrementar la producción de semillas y el banco de semillas latente.

b) Cajas nido.

Se colocarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo lechuza-cernícalo común, a una altura de 4 metros del suelo y 5 postes de madera con dos cajas nido para murciélagos cada uno, con una chapa galvanizada a modo de tejadillo. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

c) Gestión de pastos y mejora de hábitats.

Se realizará la gestión de pastos y la mejora de hábitats en la zona libre de placas fotovoltaicas e infraestructuras dentro del perímetro de la planta solar, esta zona ocupa parte de los recintos 1, 3 y 4 de la parcela 22 y parte de los recintos 1 y 7 de la parcela 23 ambas del polígono 23 en el término municipal de Casas de Don Pedro, con una extensión aproximada de 10 ha.



Esta gestión consiste en manejo del pastizal natural mediante el aprovechamiento a diente por medio de ganado ovino. Se dejará sin pastorear, como mínimo y dependiendo de las condiciones ambientales, esta parcela durante los meses de marzo, abril, mayo y junio con objeto de mantener una cobertura vegetal suficiente durante el periodo reproductor más sensible para las especies silvestres y favorecer el desarrollo de gramíneas y otras especies anuales con el objetivo de incrementar la producción de semillas y el banco de semillas latente. Para la exclusión de esta parcela del pastoreo para control de la vegetación de la zona de placas fotovoltaicas, se instalará un cerramiento con malla ganadera de 1 metro de altura con una luz de malla mínima de 15 x 15 centímetros.

Como mejora de hábitats se colocarán protectores en el regenerado existente para evitar ramoneo por el ganado y favorecer su desarrollo. Se valorará la posibilidad de realizar recepes dependiendo de las características del regenerado. Los protectores serán tipo jaula espinosa.

d) Mejora de la población de conejos de monte.

Creación de un núcleo de cría semiextensiva de reproducción de conejo de monte, para reforzamiento de poblaciones en zonas colindantes. Se incluirá la introducción de conejos, el aporte de alimento y agua. También se construirán majanos fuera del núcleo de cría para su ocupación y reproducción de ejemplares liberados de dicho núcleo para favorecer la colonización del entorno. El condicionado técnico y la ubicación se consensuará con el órgano ambiental conforme al informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento



ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.

3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna y control del mantenimiento de las medidas compensatorias.

Incluirá la redacción de un plan forestal inicial, para la reserva forestal, dirigido a la mejora de hábitats de dehesa y regeneración de vegetación de ribera. En este documento se recogerá un proyecto en el que se describan actuaciones forestales a ejecutar en los primeros 5 años de la fase de explotación de la planta, incluyendo el mantenimiento. Deberá incorporar un cronograma de actuaciones y una valoración económica de las unidades de obra a ejecutar.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, en especial en la zona de reserva forestal, incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador



ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental. <http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 3 de octubre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Arquitectura, por la que se hace pública la modificación de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la baremación de las solicitudes de las subvenciones en materia de accesibilidad destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad. (2018062481)

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales ha convocado, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones en materia de accesibilidad destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, para el año 2018 (DOE n.º 112, de 11 de junio de 2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, y se aprueba la convocatoria para el año 2014, así como en los artículos 9 y 12.2 de la Orden de convocatoria para 2018, se constituirá una Comisión de Valoración, que evaluará las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 del decreto y de la orden, y elevará informe vinculante al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, con expresa indicación del orden de prelación de interesados resultante, cuando el crédito presupuestario establecido en la convocatoria no fuese suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas presentadas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las mismas.

Dicha Comisión de Valoración estará integrada por la titular del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad de la Dirección General de Arquitectura, que actuará como Presidenta, una representante de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo que tenga asignadas funciones de asesoramiento jurídico, que actuará como Secretaria, y dos funcionarios del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad, designados por la Presidenta de la Comisión de Valoración.

Por Resolución de 11 de junio de 2018 (DOE n.º 126, de 29 de junio), de esta Dirección General de Arquitectura, se hizo público el nombramiento de los miembros de la Comisión de



Valoración encargada de la baremación de las solicitudes de estas subvenciones. Posteriormente, circunstancias sobrevenidas hacen aconsejable modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia en su actuación.

Por todo ello, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad:

— Presidenta:

D.^a Esther Gamero Ceballos Zúñiga (Jefa de Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad).

Suplente:

D.^a Sagrario Conejero Vidal (Jefa de Sección de Arquitectura).

— Secretaria:

D.^a Ana Blanca Bazaga Toribio (Asesora Jurídica).

Suplente:

D.^a Elisa Durán Retamar (Asesora Jurídica).

— Vocales:

D.^a Juana Delgado Fernández (Jefa de Negociado de Asuntos Generales y Control de Calidad).

D. Juan Carlos Barrado Campos (Jefe de Negociado de Control de Calidad).

Suplentes:

D.^a Isabel Guadalupe García Sánchez (Administrativa del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad).

D. Carlos Alberto Corchero Muñoz (Arquitecto Técnico del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad).

Segundo. Hacer pública la composición de la referida Comisión de Valoración en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal web de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así



como en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n. —Mérida—) y Servicios Territoriales (avda. de Europa, n.º 10 —Badajoz— y avda. Primo de Rivera, 2 —Cáceres—) de dicha Consejería.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

La Directora General de Arquitectura,
MARÍA ÁNGELES LÓPEZ AMADO



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se sustituye la Secretaria de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016. (2018062482)

Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Cultura (DOE n.º 236, de 12 de diciembre) se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 121/2016, de 2 de agosto, modificado por el Decreto 158/2016, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 190, de 3 de octubre).

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. El cese de Rosa Valiente Sevilla como Secretaria de la Comisión de Valoración de ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Segundo. El nombramiento de María Cecilia Vega Ferrera como Secretaria de la Comisión de Valoración de ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Mérida, 5 de octubre de 2018.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la composición del Jurado encargado de valorar las solicitudes y documentación presentadas con relación a la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018.

(2018062487)

Por Orden de 7 de junio de 2018 se convocaron premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 (DOE n.º 117, de 18 de junio), cuyas bases reguladoras se establecen en el Decreto 72/2016, de 31 de mayo (DOE n.º 107, de 6 de junio).

El artículo 7 de la citada orden de convocatoria establece, en su apartado primero, que "Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por un Jurado, que estará compuesto por:

— Presidencia:

Directora General de Salud Pública, D.ª M.ª Pilar Guijarro Gonzalo.

— Vocales:

La médica responsable de la Unidad de Programas, D.ª Rosa López García; el médico de la Unidad de Educación para la Salud, D. Eulalio Ruiz Muñoz y una enfermera de la Unidad de Programas, D.ª M.ª Eugenia Pérez Escanilla.

— Secretaría:

Una persona empleada pública de la Dirección General de Salud Pública, con voz pero sin voto, D.ª. Catalina Cortés Carracedo".

Circunstancias sobrevenidas imposibilitan, a largo plazo, la asistencia como vocal miembro del Jurado a D.ª M.ª Eugenia Pérez Escanilla y, ante la falta de previsión de suplencia alguna en la orden de convocatoria de subvenciones, se hace necesario modificar la composición del mencionado Jurado en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión de la citada convocatoria.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocaron premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018, que autoriza al titular de la Dirección General de Salud Pública para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el correcto desarrollo de la convocatoria,

**RESUELVO :**

Primero. Modificar la composición del Jurado encargado de valorar las solicitudes y documentación presentadas con relación a la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018, con el objeto de adaptar su composición a las circunstancias sobrevenidas a causa de la ausencia de la vocal D.^a M.^a Eugenia Pérez Escanilla, sin que exista previsión de suplencia del mismo. En consecuencia, la composición del Jurado será la siguiente:

— Presidencia:

Directora General de Salud Pública, D.^a M.^a Pilar Guijarro Gonzalo.

— Vocales:

La médica responsable de la Unidad de Programas, D.^a Rosa López García; el médico de la Unidad de Educación para la Salud, D. Eulalio Ruiz Muñoz y una enfermera de la Unidad de Programas, D.^a Eva M.^a González Domínguez.

— Secretaría:

Una persona empleada pública de la Dirección General de Salud Pública, con voz pero sin voto, D.^a Catalina Cortés Carracedo.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, para su oportuno conocimiento por parte de todos los solicitantes de premios al amparo de la convocatoria.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.4 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

La Directora General de Salud Pública,
MARÍA PILAR GUIJARRO GONZALO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Colector en Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: OBR0717029. (2018062477)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0717029.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Colector en Villanueva de la Serena (Badajoz).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 834.552,76 €.
- IVA (21 %): 175.256,08 €.
- Importe total: 1.009.808,84 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos de la Comunidad Autónoma.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de septiembre de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de octubre de 2018.
- c) Contratista: Andiajoa, SL.
- d) Nacionalidad: Española.



e) Importe de adjudicación:

- Importe sin IVA: 529.941,00 €.
- IVA (21 %): 111.287,61 €.
- Importe total: 641.228,61 €.

Mérida, 5 de octubre de 2018. La Secretaria General, PD de la Consejera, Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 6 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



• • •

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT de 20 kV entre el CT "Polígono Industrial Valdivia" y el CT "Valdivia 3" y sustitución de este último por un CT prefabricado". Término municipal: Valdivia. Expte.: 06/AT-10177-17778. (2018081685)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: LSMT de 20 kV entre el CT "Polígono Industrial Valdivia" y el CT "Valdivia 3" y sustitución de este último por un CT de prefabricado.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17778.
4. Finalidad del proyecto: LSMT de enlace entre los CT "Polígono Industrial Valdivia" y el nuevo CT "Valdivia 3" (a instalar), dotándolos de doble alimentación, mejorando la calidad de suministro.



5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica de AT:

Origen: Celda de línea libre en el CT "Pol. Ind. Valdivia" n.º 903303202.

Final: Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Valdivia 3" n.º 140203202.

Tipo de línea: Subterránea.

Conductor: HEPR 12/20 kV de sección 3(1x240) mm² Al y 874 m.

Emplazamiento de la línea: Travesía Ronda Norte, c/ Ronda Este, c/ Virgen de Guadalupe, c/ Vega Palomera, c/ Palmeras, c/ Ronda Oeste y avda. de la Paz.

Centro de Transformación:

Caseta Prefabricada PFU-4.

Potencia: 630 kVA.

Conjunto de celdas: CNE-SF6-2L1P.

Ubicación: Avda. de la Paz.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presenta-



ción en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la subestación de Mérida". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788-17785. (2018081721)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la Subestación de Mérida.
2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en avda. de la Borbolla, 5, 41004 Sevilla.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17785.
4. Finalidad del proyecto: Atender las necesidades de evacuación del parque fotovoltaico La fernandina y mejorar el suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Posiciones a 66 kV.
 - Tipo exterior convencional, esquema de doble barra.
 - 1 posición de salida de línea de 66 kV "La Fernandina".
 - Ampliación de la posición de telecontrol y protecciones para la inclusión de la nueva posición de salida de línea.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 4 de octubre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-4053-1. (2018081794)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por



el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA.
2. Peticionario: Emdecoria, SLU, con domicilio en avda. de Extremadura, 12, 10800 Coria.
3. Expediente/s: AT-4053-1.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución de centro de transformación "Marchagaz 1" en Coria.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
Cambio de transformador, intemperie:
Relación de transformación: 20-13.2/420+N.
Potencia: 100 kVA.
Situación: Parcela 71-polígono 6 de Coria.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Ribera, n.º 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 4 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Suministro e instalación de señalización indicativa de las zonas de baño existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SUM0817077. (2018081796)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SUM0817077.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de señalización indicativa de las zonas de baño existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lotes: No.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria y vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO LICITACIÓN:

- IVA excluido: 137.683,52 euros.
- Tipo IVA aplicable: 21 %.



- Importe IVA: 28.913,54 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 166.597,06 €.
- Valor estimado del contrato (artículo 88 del TRLCSP): 137.683,52 euros.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de junio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: ProseñaL, SLU.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 87.420,00 €
 - IVA 21 %: 18.358,20 €.
 - Importe total: 105.778,20 €.

Mérida, 4 de octubre de 2018. La Secretaria General, PD de la Consejera, Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 6 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



• • •

ANUNCIO de 10 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Consultoría y asistencia técnica para la gestión de las actuaciones englobadas en el Programa de seguridad vial 2018". Expte.: SER0718014. (2018081795)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0718014.



d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Consultoría y asistencia técnica para la gestión de las actuaciones englobadas en el Programa de seguridad vial 2018.

c) Lotes: No.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria y vía anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO LICITACIÓN:

— IVA excluido: 158.850,00 euros.

— Tipo IVA aplicable: 21 %.

— Importe IVA: 33.358,50 €.

— Presupuesto licitación IVA incluido: 192.208,50 €.

— Valor estimado del contrato (artículo 88 del TRLCSP): 317.700 euros.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 27 de agosto de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 8 de octubre de 2018.

c) Contratista: Novotec Consultores, SA.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importes de adjudicación:

— Importe sin IVA: 95.290,00 €.

— IVA 21 %: 20.010,90 €.

— Importe total: 115.300,90 €.

Mérida, 10 de octubre de 2018. La Secretaria General, PD de la Consejera, Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 6 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 21 de febrero de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de vivienda en cortijo. Situación: DS45 parcela 52 del polígono 4 y parcelas 33 y 34 del polígono 3. Promotora: Malaika Travel, SL, en Olivenza. (2018080387)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de vivienda en cortijo. Situación: DS45 (000600200PC68H0001EG), parcela 52 (Ref.ª cat. 06095A004000520000AW) del polígono 4 y parcelas 33 (Ref.ª cat. 06095A003000330000AI) y 34 (Ref.ª cat. 06095A003000340000AJ) del polígono 3. Promotora: Malaika Travel, SL, en Olivenza.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 21 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 11 de octubre de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2018081797)

D. José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza vacante de Técnico de Contratación y Patrimonio, mediante el sistema de concurso-oposición, en el turno libre, para el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Don Benito, de



conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 27.12.2017, con fecha 30 de agosto de 2018, se emitió la siguiente Resolución, habiendo tomado en igual fecha el interesado, posesión de la plaza citada:

El nombramiento de Don Raúl Lorenzo del Forcallo, con Documento Nacional de Identidad número 52.596.138-Z, para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico de Contratación y Patrimonio, personal funcionario (Código: AGTC01, según RPT) con destino en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 1 de septiembre de 2018.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 11 de octubre de 2018. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es